

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 17/2002, de 19 de febrero, por el que se modifica el Decreto 160/2000, de 27 de junio, por el que se regulan las ayudas a la producción cinematográfica y audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía en su artículo 7.1.15 establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de esta competencia la Junta de Extremadura reguló mediante Decreto 160/2000 de 27 de junio las ayudas a la producción cinematográfica y audiovisual de la Comunidad Autónoma, puesto que el desarrollo del sector cinematográfico y audiovisual se presenta como un fenómeno cultural, social y económico de gran calado, que repercute directamente en el desarrollo intelectual, creativo y lúdico de los ciudadanos.

Debido al tiempo transcurrido y con el objeto principal de adecuar el contenido del Decreto citado a los principios y directrices del Derecho Comunitario, expresados por la Comisión Europea, en su carta de aprobación C (2001) 4.445 de 20 de diciembre de 2001, se modifica el contenido del Decreto ajustándolo a la normativa europea.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura, y previa deliberación en Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2002,

DISPONGO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los artículos tercero y séptimo del Decreto 160/2000, de 27 de junio por el que se regulan las ayudas a la producción cinematográfica y audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que quedarán redactado de la siguiente forma:

1.- “Artículo 3.- Importe de las ayudas y aplicación presupuestaria:

La financiación de estas ayudas se hará con cargo a la aplicación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de

Extremadura que corresponda para cada ejercicio presupuestario y, por el importe que se determine en la Orden de la Consejería de Cultura por la que se acuerde anualmente la apertura del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La cantidad máxima por ayuda se establecerá en la correspondiente Orden anual de apertura de plazo de presentación de solicitudes, no siendo superior a 30.050,61 euros, teniendo en cuenta la distribución que al respecto se establezca.”

2.- “Artículo 7.- Criterios de valoración.

Serán criterios prioritarios de valoración para la concesión de estas ayudas:

- a) La calidad, el valor artístico, la creatividad y la originalidad del proyecto.
- b) La preparación del equipo técnico y artístico.
- c) Interés cultural del proyecto presentado y viabilidad del mismo.
- d) La rentabilidad cultural, en relación con los programas de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.
- e) El desarrollo del proyecto en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) La trayectoria profesional estable en producción y gestión de empresas.
- g) Producciones realizadas y repercusiones de las mismas.
- h) El hecho de que los participantes en el proyecto (actores, técnicos, directores) sean mayoritariamente residentes en Extremadura.”

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura.”

Mérida, 19 de febrero de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ